

Precisan Plazo y establecen procedimiento para la presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC. (18.05.05)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151-2005-MEM/DGM

Lima, 17 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada – DAC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de Declaración Anual Consolidada – DAC;

Que, el artículo 3° de la resolución antes mencionada dispone que la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral será la encargada de determinar la forma y fecha de presentación de este formulario;

Que, en consecuencia es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la DAC, a efectos que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC vencerá el 30 de junio de cada año.

Artículo 2°.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada – DAC se realizará con el procedimiento establecido en el Anexo adjunto, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Los titulares mineros que el 31 de diciembre del año sobre el que se realiza la declaración hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo adjunto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

ANEXO

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares mineros deberán acceder vía internet a la página web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (password) que

serán entregados hasta la fecha del vencimiento de la presentación (30 de junio de cada año) mediante una de las siguientes modalidades:

a).- En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con Carta Poder Legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

b).- En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con Carta Poder Legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de su región.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta también serán válidos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero podrá realizar vía internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La DAC tiene carácter de Declaración Jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad.
2. La DAC contiene en el Anexo III el formulario en el que podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción y/o Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículo 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM).
Para dicha acreditación tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta según corresponda.
3. Los titulares mineros deberán cambiar su clave secreta la primera vez que ingresen a la página web del extranet del MEN (<http://extranet.minem.gob.pe>)
4. La DGM no recibirá formularios impresos.
5. Luego de enviar la DAC vía internet el titular podrá imprimir la información enviada y en la esquina superior derecha de la primera página encontrará el número de recurso con el que la DAC ingreso al MEM, con dicho número podrá confirmar si envió correctamente su declaración.
6. La actualización de los Datos Generales del Titular sólo podrá realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la DGM.
7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 11 de julio de 2005 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite, copia simple de la(s) Ficha(s) Registral(es) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.
8. El formulario de la DAC distingue a los titulares según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros, y si al 31 de diciembre del año declarado estaban calificados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.
9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con cualquiera de las Direcciones Regional de Energía y Minas o escribir al correo electrónico declaraciones@minem.gob.pe.